



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 29 de octubre de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en el num. 1º del art. 509 del C. G. P., pues se solicitó su aprobación de plano, sin objeción alguna, se aprobará la partición y adjudicación de los bienes relictos de la causante AGRIPINA CASIANO GARCIA, presentada por la partidora autorizada.

No fueron decretadas medidas cautelares.

A efectos de ser viable y sin tropiezos la protocolización de las hijuelas, dado que se dejó de señalar en el trabajo de partición la identificación de cada uno de los asignatarios, se aclara que éstos son titulares de las siguientes identidades: ROSALBA GOMEZ CASIANO, se identifica con la c.c No. 40.380.973, PROSPERO GOMEZ CASIANO con c.c No. 17.330.679, GONZALO GOMEZ CASIANO con c.c No. 17.337.664, ALVARO GOMEZ CASIANO con c.c No. 17.319.847, ELIZABETH GOMEZ CASIANO con c.c No. 40.373.745 y RUDY STEIN GOMEZ GOMEZ con c.c No. 86.072.481.

Se aclara que, en caso de la existencia de frutos, serán entregados a los herederos, en los términos del num. 3º del art. 1395 del C.C., es decir, a prorrata de sus cuotas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**



**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de Partición y Adjudicación de bienes relictos de la causante AGRIPINA CASIANO GARCIA.

**SEGUNDO:** Inscríbese la partición y este fallo en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos donde se hayan inscritos los bienes inmuebles.

**TERCERO:** Protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Segunda de esta ciudad, para lo cual expídanse las copias de las piezas respectivas a costa de los interesados.

**CUARTO:** Para todos los efectos téngase en cuenta las identidades de los coherederos como se señaló en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** En caso de la existencia de frutos, serán entregados a los herederos, en los términos del num. 3º del art. 1395 del C.C., es decir, a prorrata de sus cuotas.

**SEXTO:** Ordenar agregar al expediente copias del Trabajo de Partición y de la sentencia con la constancia de inscripción en el registro.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.